

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 128

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: OSCAR FERNANDO OCAMPO GIRALDO Y ROMELIA
CRUZ CORTÉS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00688-00
ASUNTO: SE ABSTIENE DE SANCIONAR POR INASISTENCIA A
AUDIENCIA INICIAL

I. Antecedentes

En auto del 7 de abril de 2021, se señaló como fecha para la celebración virtual de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el día 5 de mayo de la misma anualidad, a las 11:00 a.m.¹, decisión que se notificó por anotación en estado del 8 de abril de 2021² y se comunicó al correo indicado por la parte actora como dirección de notificaciones electrónicas³.

En la fecha y hora previamente fijadas, se llevó a cabo audiencia inicial virtual⁴ en la cual se aceptó la revocatoria al poder conferido al abogado Mauricio Ortiz Santacruz, manifestada por los demandantes en memoriales del 20 de noviembre de 2017; y reconoció personería adjetiva a la abogada Diana Cristina Cita Benítez como apoderada de la parte actora, de conformidad con los poderes constituidos en su favor.

Sin embargo, se advirtió la inasistencia de la abogada Cita Benítez, dejándose constancia de ello y concediéndosele el término legal para que justificara su inasistencia, so pena de las sanciones a las hubiere lugar⁵.

¹ Actuación "Auto Fija Fecha 7/04/2021 7/04/2021 3:15:53 P.M.", registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

² Actuación "Envío De Notificación 8/04/2021 8/04/2021 10:20:21 A.M.", *ibidem*.

³ A saber, o.s.abogados@hotmail.com

⁴ El acta puede verse en la actuación "Audiencia Inicial 5/05/2021 6/05/2021 6:43:24 P.M.", *ibidem*.

⁵ Página 3, *ibidem*.

Así, mediante oficio SGTAM 21-0574 enviado el 10 de mayo de 2021 al correo electrónico de la abogada Diana Cristina Cita Benítez⁶, el cual fue informado por el abogado Mauricio Ortiz Santacruz, se efectuó el requerimiento ordenado.

1.1. Justificación rendida:

En memorial del 10 de mayo de esta anualidad, reiterado el 11 de mayo, la abogada Diana Cristina Cita Benítez procedió a justificar su inasistencia a la audiencia inicial, relatando, entre otras circunstancias personales, que desde el 7 de diciembre de 2018 reside en la ciudad de New York, en Estados Unidos, por lo que desde el mes de febrero de 2018 firmó y entregó personalmente al abogado Mauricio Ortiz Santacruz –quien en previa oportunidad le había sustituido poder a la abogada Cita Benítez– la renuncia al poder en el presente asunto; asumiendo que dicha renuncia sería allegada de manera pertinente al expediente y el poder sería reasumido por el abogado Ortiz Santacruz.

Anotó, que las notificaciones en este proceso han sido enviadas al correo electrónico o.s.abogados@hotmail.com, al cual ella no tiene acceso, como tampoco había recibido comunicación alguna por parte de la firma O.S. Abogados desde el momento en que dejó de laborar allí, salvo la realizada el 6 de mayo hogaño, informándole que debía justificar su inasistencia a la ya referida diligencia.

Adujo, que desde el exterior se dificulta el acceso al sitio web de la Rama Judicial a fin de verificar el estado actual de los procesos, sumado a que no tiene ninguna comunicación con los demandantes, pues sus datos de contacto reposan en la base de datos del abogado Mauricio Ortiz Santacruz, sin que ella tenga acceso a la información.

Finalmente, indicó que por situaciones migratorias y personales no ha podido regresar a Colombia, aportando para el efecto una declaración extra juicio rendida ante el Consulado de Colombia en New York el 30 de julio de 2019, advirtiendo que no le fue posible allegar una más reciente debido la contingencia presentada por la pandemia del Covid-19.

II. Consideraciones del Despacho

Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., los procesos administrativos se desarrollan mediante audiencia, siendo que la asistencia a la audiencia inicial por parte de los apoderados de los extremos de la *Litis*, es de carácter obligatorio, y en caso de inasistencia sin justa causa daría lugar a la imposición de

⁶ Cargado en la actuación “Envío Comunicaciones 10/05/2021 10/05/2021 5:27:12 P.M.”, *ibídem*.
P.S.

sanciones pecuniarias⁷.

Respecto del referido deber, el Consejo de Estado ha considerado que se justifica:

“en la necesidad de que los apoderados intervengan en todas las etapas de ese acto procesal y para que queden definidos extremos de la controversia, esto es, para que las partes tengan certeza del litigio que se decidirá en la sentencia. Admitir lo contrario, sería trivializar la obligatoriedad que el legislador dio a la asistencia a ese acto procesal y desconocer la importancia de las etapas que van a desarrollarse en la audiencia inicial”⁸

Así, en el presente asunto, la apoderada de la parte actora justificó su inasistencia argumentando que reside fuera del país desde el mes de diciembre de 2018, época para la cual dejó de laborar con la firma O.S. Abogados, dejando suscritas las renunciaciones al poder en el presente asunto, sin que las mismas fueran presentadas oportunamente ante el Tribunal.

Lo anterior, sumado (i) a que no le habían sido comunicadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, por no tener acceso al correo electrónico al cual se notifican; (ii) la dificultad para acceder a la página web de la Rama Judicial desde el exterior, con el fin de verificar el estado de los procesos, y (iii) la imposibilidad de regresar al país por cuestiones migratorias y personales.

Circunstancias que soporta con la declaración extra juicio rendida ante el Consulado de Colombia en New York el 30 de julio de 2019, de cuya lectura se desprende que en efecto la abogada reside fuera del país.

Las anteriores circunstancias puestas de presente por la abogada Diana Cristina Cita Benítez no pueden ser desconocidas por el Despacho, máxime cuando se advierte la dificultad de habersele notificado a ella directamente las actuaciones procesales por no obrar en el expediente datos para su contacto efectivo, sin dejar de lado que, como se indicó en audiencia inicial del 5 de mayo de 2021, el abogado Mauricio Ortiz Santacruz debió informarle lo pertinente, teniendo en cuenta que antes de la revocatoria al poder que se aceptó en dicha diligencia, existía una sustitución de poder a ella.

En consecuencia, se encuentra justificada la inasistencia de la abogada Diana Cristina Cita Benítez a la audiencia inicial celebrada el 5 de mayo de la presente anualidad, razón por la cual el Despacho se abstendrá de sancionarla.

Lo anterior, no sin antes recordar que a la luz de los documentos obrantes en el

⁷ Artículo 180 de C.P.A.C.A.

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia 26 de julio de 2017, expediente 11001-03-15-000-2017-01284-00.

P.S.

expediente, la referida abogada continúa ostentando la representación judicial de los demandantes Oscar Fernando Ocampo Giraldo y Romelia Cruz Cortés, de conformidad con los poderes especiales allegados el 20 de noviembre de 2017⁹, en virtud de los cuales se reconoció personería jurídica en la audiencia inicial¹⁰; situación que no se advierte que hubiese cambiado, en la medida en que no se observa la constitución de nuevo apoderado para la defensa de los demandantes, ni la sustitución del poder conferido a la abogada Cita Benítez.

III. Otras Disposiciones

En audiencia inicial celebrada el pasado 5 de mayo, se fijó el 14 de julio de 2021 a las 2:00 p.m. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., con el fin de recaudar la prueba testimonial decretada por solicitud de la parte actora; indicándose que el enlace para la realización de la diligencia sería suministrado a los sujetos procesales previo a la misma.

Así, en esta oportunidad, el Despacho se permite informar a las partes y al Ministerio Público que a través del siguiente link podrán ingresar a la plataforma Lifesize para asistir a la audiencia en la fecha y hora señaladas: <https://call.lifesizecloud.com/9312701>; no obstante, un día antes de la diligencia, se enviará igualmente el link a las partes y al Ministerio Público, a través de los correos electrónicos indicados por los apoderados y la agencia del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer la multa establecida en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A. a la abogada Diana Cristina Cita Benítez, de conformidad con los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la abogada Diana Cristina Cita Benítez, a la dirección de correo electrónico desde la cual se atendió el requerimiento realizado por el Despacho¹¹, a efectos de maximizar la garantía del debido proceso, dadas las particularidades del caso.

TERCERO: INFORMAR a las partes y al Ministerio Público que a través del siguiente link podrán ingresar a la plataforma Lifesize para asistir a la audiencia en la fecha y hora señaladas: <https://call.lifesizecloud.com/9312701>; no obstante, un día antes de la

⁹ Visibles a folios 89 y 91, expediente físico; o páginas 99 y 101, documento cuaderno 1 de expediente digitalizado, cargado en la actuación "Incorpora Expediente Digitalizado 8/10/2020 8/10/2020 2:57:06 P.M.", registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

¹⁰ El acta puede verse en la actuación "Audiencia Inicial 5/05/2021 6/05/2021 6:43:24 P.M.", *ibídem*.

¹¹ A saber, la dirección cristicita82@hotmail.com

P.S.

diligencia, se enviará igualmente el link a las partes y al Ministerio Público, a través de los correos electrónicos indicados por los apoderados y la agencia del Ministerio Público.

CUARTO: INFORMAR a las partes y al Ministerio Público que el expediente digitalizado puede ser consultado para su revisión en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, específicamente en el siguiente enlace, ingresando los 23 dígitos que componen el número de radicado del proceso <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

**NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADO**

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35f899f82a5f3c9bc926ed5806cac99550b71c83e92a9c248896acc4771595d2

Documento generado en 26/05/2021 03:23:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**